



Resolución Jefatural No. 047 -2008-AGN/J

Lima, 25 ENE. 2008

Visto, el Memorandum N° 026 -2008-AGN/J e Informe N° 014-2008-AGN/OTA-OPP, sobre pago de movilidad local para el año fiscal 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Modificatorias, se aprueba utilizar Fondos para gastos con cargo a Fuentes de Financiamiento distintas a los de Recursos Ordinarios;

Que, el artículo 37° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, autoriza la apertura de FONDOS FIJOS PARA CAJA CHICA, para la ejecución del gasto con cargo a fuentes distintas de Recursos Ordinarios;

Que, mediante documentos de visto, la Jefatura Institucional y la Oficina de Planificación y Presupuesto respectivamente, manifiestan que es procedente y cuenta con la disponibilidad presupuestal para efectuar acciones pertinentes para el pago de movilidad local a favor de los trabajadores de la entidad;

Que, es necesario considerar que el Fondo Fijo para Caja Chica, sea destinado exclusivamente al pago de movilidad local al personal Profesional, Técnico y Auxiliar, que labore fuera del horario de trabajo señalado precedentemente, hasta un máximo de Quince y 00/100 Nuevos Soles diarios y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente Ejercicio Fiscal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1076 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Resolución de Contraloría N° 072-98-CG- Norma de Control Interno para el Sector Público y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Aperturar el Fondo Fijo para Caja Chica por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto mensual de DIECIOCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18,000.00), correspondiente al Año Fiscal 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar el pago mensual de movilidad local, a partir del mes de enero del año en curso, al personal Profesional, Técnico y Auxiliar que labore fuera del horario de trabajo normal establecido, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad Presupuestal y Financiera, hasta un máximo de Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15.00) diarios a cada servidor, previo informe detallado del jefe inmediato superior de la labor desarrollada por cada servidor, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el manejo, custodia, rendición de cuentas y cumplimiento de las directivas y disposiciones vigentes sobre ejecución del gasto con fondos públicos al SR. ALFREDO HUAPALLA CANALES, Nivel Remunerativo STA de la Oficina Financiera del AGN.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la asignación del fondo es condición indispensable que los documentos probatorios del gasto deberán ser elaborados por la Oficina de Abastecimiento en coordinación con la Oficina de Personal y visados por el Tesorero, el Director de la Oficina Financiera y el Director General de la Oficina Técnica Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

